

6. El Jurado de los premios «Día de las Fuerzas Armadas» será presidido por el Teniente General Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y estará compuesto por un Vicepresidente, a designar por la Secretaría de Estado para la Información, colaboradora de estos premios, y destacadas personalidades civiles y militares, actuando como Secretario del mismo un representante del Centro de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

El Jurado podrá habilitar los accésit que estime oportunos para recompensar aquellos otros trabajos que, en su criterio, reúnan méritos suficientes, aunque no hayan sido presentados por sus autores. Por otra parte, el Jurado está facultado para declarar desierto cualquiera de los premios convocados, si estima faltos de calidad los trabajos que aspiren a ellos.

7. La mera presentación de trabajos a los premios «Día de las Fuerzas Armadas» presupone la aceptación de las presentes normas.

Madrid, 12 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15091

RESOLUCION de 7 de junio de 1982, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de distribución de gas natural a Miranda de Ebro.

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 5 de febrero de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural a Miranda de Ebro, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de marzo de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos en donde radiquen dichos bienes, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán, asimismo, los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima, asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 7 de junio de 1982.—El Gobernador civil.—9.997-C.

Relación de afectados, con expresión del número de finca, término municipal, titular, domicilio y fecha y hora

BU-ME-487. Término municipal de Miranda de Ebro. Sociedad Agraria de Transformación «El Cañizal», número 19.845/1.683. Avenida de José Antonio, número 8. Miranda de Ebro (Burgos).—Dionisio Barcina Fernández. Ramón y Cajal, número 39. Miranda de Ebro (Burgos).—Ana M. Alonso Riaño, Judith Barcina Alonso, Concesa Fresno López, Luis Fernando Barcina Fresno y Susana Barcina Fresno. 30 de junio, a las diez horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15092

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de nuevo Reglamento de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, presentado por dicha Corporación para su aprobación por el Departamento, Este Ministerio, oído el parecer del Instituto de España, ha

resuelto aprobar el citado Reglamento, que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA CATALANA DE BELLAS ARTES DE SAN JORGE

Artículo 1.º La Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge es una Corporación oficial de carácter consultivo, que, bajo el alto patronazgo de Su Majestad el Rey, tiene por misión realizar trabajos de investigación y promocionar la vida artística en el Principado de Cataluña.

Art. 2.º En cumplimiento de su misión, serán actividades propias de la Academia:

A) Practicar y fomentar la investigación sobre las Bellas Artes en Cataluña.

B) Publicar trabajos que contribuyan al estudio y divulgación de las Artes en el Principado de Cataluña.

C) Velar por el patrimonio artístico en todo cuanto alcancen sus posibilidades y en la forma adecuada a cada caso.

D) Organizar cursos y conferencias.

E) Colaborar en el estricto cumplimiento de la vigente legislación en materia de defensa, conservación y restauración de monumentos artísticos del Principado.

F) Mantener relaciones de tipo consultivo con los Organismos estatales, de asesoramiento con las Corporaciones oficiales de carácter artístico y, especialmente, de comunicación e intercambio con las Academias afines.

ORGANIZACION DE LA ACADEMIA

Art. 3.º Deberán integrar la Academia 36 académicos de número que residan en Cataluña, elegidos por sus méritos entre artistas, investigadores y protectores de las Bellas Artes.

Art. 4.º La Academia se regirá por una Junta de gobierno, constituida por un Presidente, un Secretario general, un Tesorero, un Bibliotecario y un Conservador del Museo. Todos estos cargos se renovarán cada tres años por mitad; y sus titulares podrán ser reelegidos.

Art. 5.º El Presidente será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los académicos de número, a propuesta de la Academia. Dicha propuesta se elaborará en Junta general, requiriéndose la mayoría de votos de los académicos de número que compongan la Corporación.

Art. 6.º Los otros cargos serán nombrados por la Academia por mayoría de votos entre los académicos de número que la compongan. De la provisión de estos cargos se dará cuenta a la superioridad.

Art. 7.º La Academia estará integrada por cinco Secciones: Pintura, Escultura, Arquitectura, Música y Artes Suntuarias. Cada Sección atenderá los asuntos propios de su especialidad, informará sobre cuantas consultas se le formulen y coadyuvará a los fines de la Academia en los trabajos de su competencia.

La Junta de gobierno procurará que las cinco Secciones de la Academia posean un número flexiblemente paritario de miembros, intentando conjugar las posibilidades humanas con la debida organicidad de la Corporación.

Art. 8.º Cada una de las Secciones deberá tener técnicos o artistas, investigadores y, al menos, un protector.

Art. 9.º Los académicos se adscribirán a una de las Secciones, cada una de las cuales deberá constar de un mínimo de cuatro artistas o técnicos, quedando inscritos los demás explícitamente en las modalidades de investigador y protector.

Art. 10. Presidirá cada Sección el académico numerario más antiguo de la misma, actuando de Secretario el que la Sección designe entre sus componentes.

Art. 11. Siempre que sea asunto de competencia de dos o más Secciones, se nombrará una Comisión mixta con igual número de académicos por cada una de ellas y por ellas elegidos. Lo acordado por tales Comisiones será sometido al pleno de la Academia.

Art. 12. La Academia podrá nombrar también Comisiones especiales para los asuntos y trabajos que se les confieran, constituidas con el número de académicos que en cada caso acuerde el pleno. Estas Comisiones serán presididas por el académico de número de más edad que forme parte de ellas.

OFICIOS DE LA ACADEMIA

Art. 13. Corresponde al Presidente:

Hacer cumplir los Estatutos reglamentarios y acuerdos de la Academia.

Presidir las sesiones y comisiones.

Convocar las sesiones por medio del Secretario general.

Firmar los libramientos y, en unión del Secretario, las actas y documentos que se derivan de las decisiones de la Academia.

Ejecutar los acuerdos de la Academia.

Dar el curso correspondiente a los asuntos de que deba conocer la Academia.

Providenciar por sí, en caso de urgencia, enterando de ello a la Junta de gobierno o al pleno en la primera sesión que se celebre.